

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id. Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.)

continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real sitio de San Ildefonso Su Ma-

jestad la Reina doña María Cristina (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las infantas Doña María

Isabel, Doña María de la Paz y Doña María-Eulalia.

(Gaceta del 15 de Agosto.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Contribucion Industrial.

(CONTINUACION.)

#### MODELO NÚM. 7.

Fólio

AÑO ECONOMICO DE 18 A 18

Pueblo de

D....., vecino de....., provincia de....., ha satisfecho en esta (a).

Por cuota.....  
Por recargo de.....  
Por el 6 por 100 sobre la misma.

Total.....

como importe de la Patente necesaria para ejercer durante el citado año económico la industria de (b)

EL RECAUDADOR, (c) EL INDUSTRIAL, (d)

PROVINCIA DE

SEÑAS PERSONALES. (b)

Edad

Estatura

Color

Pelo

Ojos

Nariz

Barba

Cara

Por cuota.....

Por recargo de

Por el 6 por 100

sobre la misma.

Total.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 188 Á 188

El Administrador de Contribuciones y Rentas,

CERTIFICA: Que D.

, vecino de

cuyas señas personales se indican, ha satis-

fecho, en (a), la cantidad

de , consignada al márgen como importe

de la Patente que necesita para ejercer la industria de

, durante al año económico ex-

presado.

Y para que conste expido la presente en

á de de 188

EL ADMINISTRADOR DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS,

RECAUDACION DE PATENTE.

a) Recaudacion de contribuciones, Administracion de partido ó Alcaldía de Ayuntamiento. Se expresará la division, clase y número de la Tarifa que correspondan á la industria. b) Administrador de partido ó Alcalde. c) O testigo á su ruego si no supiese firmar.

(a) La recaudacion de contribuciones, Administracion de partido ó Alcaldía de Ayuntamiento. (b) Estas señas se expresarán siempre. ADVERTENCIA. El sello oficial de la Administracion se estampará abrazando la matriz y talon de cada recibo.

MODELO NÚM. 8.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE...

AÑO DE 188.....

MES DE.....

TARIFA 5.<sup>a</sup> Ó DE PATENTES.

RELACION nominal de los contribuyentes por dicha Tarifa á quienes la recaudacion ha entregado recibos talonarios durante el expresado mes.

Apellido y nombre del industrial y su vecindad y residencia (a).	Industria por la que se le ha expedido patente.	Número del cuaderno.	Fólio del recibo talonario.	Importe de la cuota.		Importe del aumento del 6 por 100.		TOTAL.	
				Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

(a) Cuando sea ambulante se expresará esta circunstancia.

MODELO NUM. 9.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

AÑO ECONÓMICO DE 188 Á 188

TARIFA 5.<sup>a</sup> Ó DE PATENTES.

REGISTRO general de todos los individuos que han satisfecho en esta provincia y año económico expresado la contribucion industrial por medio de patentes, segun resulta de las relaciones justificadas y comprobadas que ha presentado la Recaudacion de Contribuciones, y cuyo importe ha ingresado en Tesorería, á saber:

Número de orden.	Apellido y nombre del contribuyente.	Su vecindad ó residencia.	Industria por que se ha expedido la patente.	Número que tiene en la tarifa.	Número del cuaderno de recibos talonarios.	Fólio del recibo talonario.	IMPORTE						TOTAL.	
							de las cuotas		del recargo de		del aumento por 100			TOTAL.
							Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Los asientos se harán por orden alfabético de poblaciones, segun las relaciones de la recaudacion.														
			<b>TOTAL en el mes de</b> .....											
			<b>RESÚMEN TRIMESTRAL.</b>											
			Importa el mes de .....											
			Idem el de .....											
			Idem el de .....											
			<b>TOTAL en el trimestre.</b> .....											
			<b>RESÚMEN GENERAL.</b>											
			Importa el primer trimestre.....											
			Idem el segundo id.....											
			Idem el tercero id.....											
			Idem el cuarto id.....											
			<b>TOTAL general en el año económico de 188</b> .....											

Diligencia.—Los precedentes asientos se hallan conformes con las relaciones presentadas por la Recaudacion de Contribuciones de esta provincia, con las cuentas rendidas por la misma y con las matrices de los cuadernos talonarios entregados en esta Administracion, habiéndose ingresado en Tesorería la cantidad de ..... á que asciende en totalidad esta clase de cobranza.

El Administrador de Contribuciones y Rentas,

á de de 188  
El Jefe del Negociado.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Previene la disposicion 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Abril de 1864 que «Cuando se concede licencia á un Maestro para estudiar en Escuela Normal, el Rector lo pondrá en cono-

cimiento del Director, quien cuidará de avisar á aquella autoridad si el Maestro dejase de presentarse en tiempo oportuno ó perdiese curso, ó fuere reprobado en alguna asignatura. En uno y otro caso se declarará vacante su Escuela.» En su virtud, el Rector de Zaragoza traslada una comunicacion del Director de la Escuela Normal de Logroño, para que se apli-

que lo dispuesto en aquella orden á dos Maestros, á quienes habiéndoseles concedido licencia para cursar, no han sido aprobados en algunas asignaturas. Y teniendo en cuenta que declarar vacante las Escuelas que desempeñan los que se encuentran en este caso es una medida demasiado dura, puesto que no hay proporcion entre el hecho en que se funda y el

castigo que se establece; que el Maestro que, con certificado de aptitud título elemental, obtuvo una Escuela correspondiente á sus circunstancias, puede muy bien reunir las necesarias para desempeñar su cargo dentro de la esfera propia de estas enseñanzas, y si no hay motivo de queja ó demostracion de ineptitud, es un exceso de severidad arrojarle del Magisterio por

no tener la aprobacion en estudios superiores á los que tiene acreditados con anterioridad; que la separacion del Profesorado constituye una penalidad que no puede con justicia ser impuesta sino en los casos y previos los trámites establecidos por el art. 170 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y que, por lo tanto, debe derogarse aquella penalidad, sustituyéndose por otra que, sin llegar á su extremada dureza, esté más en armonía con la falta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el dictamen del Consejo de Instrucción pública y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido derogar la disposición 8.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864, dictando en su lugar las siguientes:

1.ª Los Rectores de las Universidades podrán conceder licencia á los Maestros de las Escuelas públicas para ampliar sus estudios y obtener títulos superiores á los que poseen, dejando al frente de su Escuela un sustituto retribuido de su cuenta y aprobado por aquella autoridad.

2.ª La concesion de estas licencias la podrán los Rectores en conocimiento de la Junta provincial de Instrucción pública y del Director de la Escuela Normal respectiva, quien velará por la asistencia á las clases del Maestro autorizado, y en caso de que dejase de asistir por más de un mes sin motivo justificado, lo participará al Rector que le retirará la licencia, poniéndolo en conocimiento de la Junta de Instrucción pública.

3.ª Los Directores de las Escuelas Normales, dentro de los ocho días siguientes á la terminacion de los exámenes del mes de Setiembre, comunicarán al Rector si el Maestro á quien se autorizó para estudiar ha perdido curso ó sido reprobado en alguna asignatura, y esta autoridad lo pondrá en conocimiento de la respectiva Junta de Instrucción pública.

4.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública harán constar en el expediente y hoja de servicios del Maestro que se halle en este caso las circunstancias contenidas en la disposición anterior, ó la de haberse retirado la licencia por no asistir á las clases, y les servirá de nota desfavorable para sus traslaciones y ascensos en la carrera y para su colocacion en el escalafon respectivo.

5.ª Las anteriores disposiciones son tambien aplicables á las Maestras que soliciten ampliar sus estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1882.

ALBAREDA.  
Sr. Director general de Instrucción pública.  
(Gaceta del 12 de Agosto.)

**GOBIERNO**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER**

Circular n.ºm. 226.

**IMPORTANTE.**

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno la siguiente Real orden con el modelo de estado que se publica á continuacion: Próxima á terminar la recoleccion de cereales aun en aquellas provincias en que por las condiciones del clima se hace con mayor retraso, es llegado el momento de rectificar los datos que

sobre el rendimiento de la cosecha pidió el Gobierno en el mes de Mayo último, para poder formar juicio, lo más exacto posible, de la relacion en que las existencias de granos puedan estar con las necesidades del consumo durante el año agrícola que va á comenzar, á fin de que, si es necesario, se adopten las disposiciones convenientes en prevision de cualquier conflicto que pudiera surgir en la cuestion de subsistencias.

Para llenar debidamente este servicio, que, como V. S. comprenderá, es de la mayor urgencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que tan pronto como reciba á V. S. la presente circular, exija á los Ayuntamientos de esa provincia, expresando previamente y con toda claridad el objeto de los datos que se piden para que los faciliten exactos, remitan á V. S. un estado con sujecion al modelo adjunto, concediéndoles á este fin un plazo máximo de ocho días; plazo que bastará al efecto, pues en las localidades en que la recoleccion no esté terminada, es ya posible calcular el rendimiento aproximadamente por las mieses y por el resultado de la granazon.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1882.—Gonzalez.

ESTADO que demuestre en hectólitros las existencias de cereales y cálculo de la presente recoleccion, consumo anual, déficit y precios.

Cálculo aproximado de la presente recoleccion.	Consumo anual.	Sobrante.	Déficit.	Precio de un hectólitro.	PROVINCIA DE					
					Existencia actual que se calcula.	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Maiz.	Otros cereales destinados á la alimentacion.

En su consecuencia los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán formular un estado igual al modelo inserto, llenando sus respectivas casillas y remitiéndolo á este Gobierno en el improrrogable plazo de ocho días. La importancia del servicio de que se trata no debe ocultarse á la ilustra-

cion de las autoridades locales ni á la de los Secretarios de los Municipios, que comprenderán desde luego la necesidad de no demorar dicho servicio y de cuidar que haya la mayor exactitud posible en los datos que suministren, pues ellos han de ser base de los cálculos que ha de formar el Gobierno de S. M. en su alta prevision para adoptar las medidas que estime á impedir la falta de subsistencias que pudiera de otro modo dejar sentir efectos de trascendental consecuencia si no se evitase como se propone evitar, caso de que fuese necesario.

Deben tener en cuenta dichos señores Alcaldes, al fornar el estado, que en el cálculo de los consumos de cereales han de comprender lo que se conceptúa indispensable para la siembra.

Insisto en recomendar á dichas autoridades la exactitud y brevedad en la confeccion y envio de aquellos datos, y no dudo han de secundar cumplidamente mis deseos, dando así una prueba de celo y patriotismo en este asunto que es de interés nacional.

Santander 15 de Agosto de 1882.—El Gobernador, P. D., Luis Diaz Sala.

**SECCION DE FOMENTO.**  
**MONTES.**  
Circular n.ºm. 224.

El dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pesaguero y ante la presidencia de su Alcalde la segunda subasta para la enajenacion de 6 traviesas de roble depositadas en poder del Alcalde pedáneo de Vendejo, procedentes de un decomiso y valoradas en 10 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta.

Santander 14 de Agosto de 1882.  
El Gobernador,  
Fernando Fragoso.

Circular n.ºm. 225.

El dia 26 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Camaleño y ante la presidencia de su Alcalde la segunda subasta de dos piés de roble del monte La Robla, valorados en 60 pesetas, procedentes de un remate caducado y consignados en el plan de aprovechamientos de 1881-82.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta.

Santander 14 de Agosto de 1882.  
El Gobernador,  
Fernando Fragoso.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Meruelo**

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Antonio Miguel M.ª Solórzano y Pellon, hijo de Máximo y Josefa, n.ºm. 3, declarado soldado por el cupo de este Ayuntamiento y reemplazo actual, por hallarse en el pueblo de San Leandro, provincia de Santiago, en la Isla de Cuba, segun tiene manifestado su padre, á quien se lo citó en cumplimiento de lo prevenido por la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á los artículos 141 y siguientes de la vi-

gente ley de reemplazos, y por sus resulta los le ha declarado prófugo esta corporacion, con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura, y remision á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Excm. Comision provincial.

Meruelo 14 de Agosto de 1882.—Mateo Canales.

**Ayuntamiento de Miengo.**

No habiendo comparecido para su presentacion en caja el mozo Juan Toca Pereda, número 9 del reemplazo del año actual, que se dice residir en la ciudad de Sevilla, declarado soldado por el cupo de esta poblacion, hijo de Pedro y Luisa, de este vecindario, é instruido el debido expediente de conformidad con lo que dispone la ley vigente, por el resultado la corporacion municipal le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes. En su consecuencia se le llama, cita y emplaza para que se presente en esta Alcaldía desde luego á cubrir su responsabilidad Y ruego á las autoridades que por medio de sus agentes procuren la busca, captura y remision de dicho prófugo á mi autoridad.

Miengo 11 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Gabriel García Diestro.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. MANUEL LOSADA Y FERNANDEZ, Juez municipal de este término é interino de primera instancia del partido.

Por el presente hace saber: que el jueves treinta y uno del corriente á las diez de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia la subasta de las dos fincas siguientes:

- 1.ª Una tierra labrantía como de dos carros en la Vega de Arriba de Selaya, sitio de Renedo, lindando al Norte José Ruiloba y por los demás vientos orillas, valuada á setenta pesetas carro en. . . . . 140
- 2.ª Y otra de igual cabida en la misma Vega, sitio del Rincon, lindando al Norte Prudencio Fernandez y orillas por los demás lados, valuada á ciento veinte y cinco pesetas carro en. . . . . 250

Cuyas fincas son propias de D. Juan Antonio Azpiazu y se rematan para con su importe hacer pago de cantidades que adenda á don Benito Prieto, y se previene á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que se hallan de manifiesto en la Escribanfa los títulos de propiedad.

Villacarriedo Agosto primero de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Losada.—Dionisio Velez.

# REGISTRO CIVIL

DEL

## JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

**NACIMIENTOS** inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Agosto de 1882.

Días.	NACIDOS VIVOS:					Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.					TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.				
1	3	3	6								6	
2	3	4	7								7	
3	2	2	4	1	1						3	
4	3	2	5			1	1	2	1	1	3	
5	2	2	4	1	1	1	1	2			3	
6	1	1	2			1	1	2			2	
7	2	2	4	1	1						5	
8	4	3	7	2	2						9	
9	3	2	5								5	
10	2	3	5								5	
	22	22	44	4	1	5	2	2	4	1	5	49

Santander 11 de Agosto de 1882.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

**MATRIMONIOS** inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Agosto de 1882.

Días.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		
1											
2											
3	1				1						1
4											
5											
6											
7	2				2						2
8	2				2						2
9											
10											
	5				5						5

Santander 11 de Agosto de 1882.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

**DEFUNCIONES** inscritas en este Registro durante la 1.ª decena de Agosto de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	4			4	4	1	2	5	9
2	6	1		7	3		2	5	12
3	3			3					3
4	4			4	3	1	4	4	8
5	2			2	4		1	5	7
6	2			2		1	1	1	3
7	1	1		2	2	1	3	3	5
8	2			2	3		3	3	5
9	3	1		4	1		1	1	5
10	2			2	3		3	3	5
	29	3		32	23	4	3	30	62

Santander 11 de Agosto de 1882.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos  
**VILLE DE BREST**

Capitan Nouwelon,  
Saldrá de Santander el 22 del actual  
PARA

**SAN THOMAS,**

**SAN JUAN DE PUERTO-RICO,**  
**LA HABANA Y VERACRUZ,**

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Guayana, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El vapor de 3,000 toneladas y 2,000 caballos

**Ferdinand de Lesseps**

Capitan Baguesne,

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA **COLON** (SIN TRASBORDO),

con escalas en  
Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BREST**

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

Procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3,600 toneladas y 660 caballos

**OLINDE RODRIGUES**

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

LINEA DE MARSILLA, MALAGA Y CÁDIZ A NUEVA-YORK.

El vapor de 3,000 toneladas y 1,600 caballos

**CALDERA**

Capitan Beville,

Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)

**Duracion del viaje: 13 dias**

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarjetas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.

NUEVA LINEA REGULAR á la América del Sur y Océano Pacífico.

SERVICIO MENSUAL. INAUGURACION La verificará el vapor

**ESPAÑA**

capitan D. José María San Pedro, que partirá de Burdeos el 1.º de Septiembre de 1882 para Santander, Coruña, Cádiz, Pernambuco, Bahía, Rio Janeiro, Montevideo, Buenos Aires, Valparaíso y Callao de Lima.

Admitirá carga y pasajeros para dichos puertos y para todos los demás del Pacífico hasta Colon.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En San Sebastian: D. Juan de Peña y Rodrigo.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle núm. 25.

El segundo viaje lo verificará el

**SANTO DOMINGO**

saliendo de Burdeos el 1.º de Octubre con las mismas escalas.



LINEA TRASATLANTICA.

SERVICIO MENSUAL REGULAR

CON ITINERARIO FIJO.

El vapor-correo

**VERACRUZ**

saldrá del puerto de Santander el 18 de Agosto para los de Coruña, Vigo, Cádiz, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

Para fletes y demás antecedentes:

En Madrid, oficinas del Excmo. señor Marqués de Campo, Cid. 7.

En la Coruña: señores Rivena y Closas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.

En Santander: Oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Campo, Muelle, 25.

Imprenta de Salvador Atienza.

Carbajal, 4.